

J-5807/19

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.842

CONTRA Manuel Bellés Amador

DE Lamarite (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Lamarite de Ariza

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Febrero DE 19 82

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 5302

A. R. U. C. 12-10-42
Requiere



Pamarrón

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *8507-ho* instruída contra *Mamuel Zellei Ausós*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca de *Diciembre* de 1942.

El *Teniente* JUEZ:

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibo

PROVIDENCIA

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 3507-40 contra Manuel Bellej Amorós por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Faucarito a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Remitir ficha al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1842 de la Audiencia
y 54 del Juzgado

Contra

Manuel Belles Amoroz

vecino de

Amarite

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 27 enero y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REQUISICIONES

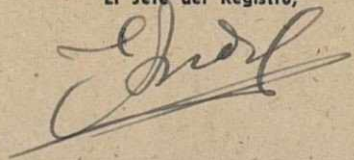
Recibida nota de responsabilidad política de **Manuel Bellés Amorós**

SALIDA Expte. n.º **54** del Juzgado de **Tamarite** Audiencia de **Hue. ca. n.º 1.842**

20 JUL 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

6
URGENTE

Zamante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1842 de la Audiencia
y 54 del Juzgado

Contra

Mariano Pelle Amoros

vecino de

Zamante

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zamante 5 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,



Mariano Amoros

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Torrella* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1842* de la Audiencia y *34* del Juzgado, seguido a *Francisco Marcos* vecino de *Camante* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintinueve Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Francisco Marcos*, vecino de *Camante*, apareciendo del mismo que el *18* de *enero* de *1939* fue condenado por *excitación a la rebelión* a *6* años y *1* día de prisión mayor y *accesorias*.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que *no* tiene bienes, habiéndose acreditado *legítimamente su inexistencia*.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Francisco Marcos*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marcos* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *Francisco Marcos Leon Vidaller Rubiera*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camante* a *cuero* de *Pedro* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.



V.º B.º
El Juez Instructor,
Francisco Marcos

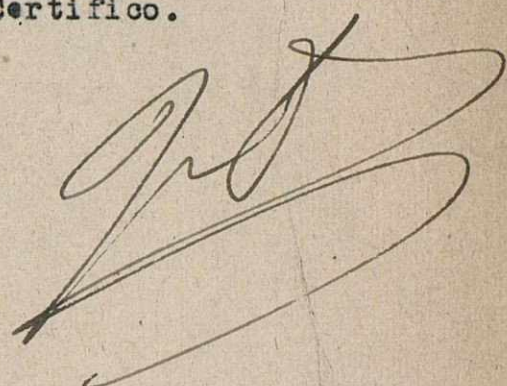
Francisco Marcos

El inculpado Manuel Felles
Amoros nació en Lerida el 18 de
Enero de 1900, siendo hijo de An-
tonio y Mariana, casado, labrador.




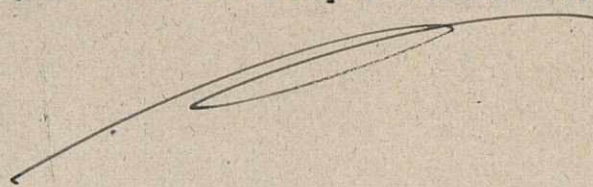
D.5.249.856 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobressimiento. Huesca once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

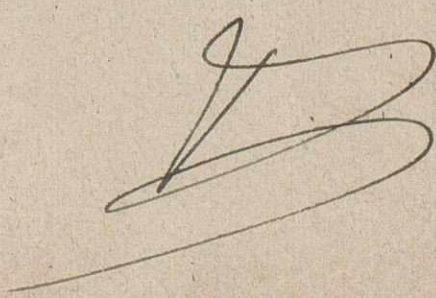


Providencia.-	&	Huesca once de Febrero de mil novecientos
	&	
S.S.	&	cuarenta y cuatro
	&	
Pintado	!	Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo
	&	
de Castro	&	al Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente,
	&	y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.
Cano	&	
	&	

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Requisidamente

notifique debidamente a *l*

N. Greabe jurisdiccion

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal a

de que certifico,

Henrique

[Signature]

AGENCIA GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Bellés Amorós

Expte. n.º 54 del del Juzgado de Tanarite Audiencia de Huesca nº 1842

El Jefe del Registro,

Juan Francisco Pardo

Registro Central Responsabilidad
POLITICOS

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Amarilla de Litera

50

Expediente nº 1842 de la Audiencia
" " nº 54 del Juzgado

contra

Manuel Belle Amoris Lumbr.

memoria de

Amarilla de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.842

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Bellés Amorós, vecino de Tamarit.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Enero de 1943

Jose Luis Das Peris



Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, soldado del Regimiento Infanteria Valladolid nº. 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº. 3507-40, seguido contra MANUEL BELLES AMOROS y otros del que es Juez el Tte. de Art. DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO

CERTIFICADO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 198.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Barbastro a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarísima nº.3507-40 instruida contra MANUEL BELLES AMOROS y otros, por el delito de rebelion, dada la lectura de los autos; oidos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el oficial 2º. Hº. del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBAAN y.-RESULTANDO ; que MANUEL BELLES AMOROS de 41 años vecino de Tamarite y sin antecedentes políticos una vez iniciado el movimiento hizo guardias armadas y expulso de sus huertos a los propietarios JOAQUIN ORTIZ Y JOSE RIVERA prohibiendoles que se aprovecharan de sus frutos.Esta acusado unicamente por un testigo de que manifesto su intencion de denunciar al Comité la presencia del Guardia Civil herido, en su huerto sin que el hecho de la denuncia sea comprobado realmente.-CONSIDERANDO ; que los hechos realizados por MANUEL BELLES AMOROS constituyen el delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.-VISTOS el articulo citado, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1,939.-FALLAMOS ; que debemos condenar y condenamos a MANUEL BELLES AMOROS como autor de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y a la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1,939.-OTROSI; El Consejo vistas las Normas de la Presidencia de 25 de Mayo de 1,940 sobre examen de penas acuerda no proponer conmutacion alguna a la citada sentencia en lo que se refiera al procesado MANUEL BELLES AMOROS. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos: -Mariano Villas.- Juan Sanchez.-Angel Ferraz Lasheras.-Valentin Perez Garay.-Rafael Villamana.-Todos rubricados.-.

FOLIO 206.-DICTAMEN DEL ILMO-SR= AUDITOR DE GUERRA.-EXCMO-SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL BELLES AMOROS a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, como autor de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias, con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, previsto en el articulo 240 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1,939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificacion, cumplimiento deduccion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevará segun de derecho en nueva consulta sobre estadística.-De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra no procede conmutacion alguna en cuanto al procesado MANUEL BELLES AMOROS.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 6 de agosto de 1,942.-EL AUDITOR-ILLEGIBLE.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee "5ª. REGION MILITAR-AUDITORIA DE GUERRA.-.

LIO 207.- DECRETO DEL EXCMO-SR- CAPITAN GENERAL EN zaragoza a 17 de agosto de 1,942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL BELLES AMOROS a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por el delito de excitacion a la rebelion con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1,939.- Respecto al otrosi de la sentencia y conforme propone el Consejo y mi Auditor estima procedente no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO-Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee "CAPITANIA GENERAL DE LA 5ª REGION MILITAR-E.M.-".

y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Antonio C. C.

Va Bp.
EL JUEZ MILITAR.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA)) Barbastro *tres* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 Juez)) Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio
)) de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse-
Señor Marco.)) se recibía la Ima. Audiencia Provincial a la vez que se dan
 los partes de iniciación; y en su vista con arreglo al artículo 53 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de
 Febrero de 1942, reclávese únicamente la relación e inventario de bie-
 nes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los
 nombres de sus padres, librándose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Hontan, Juez
 de Instrucción del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdicción
 del de Tamarite de Litera, doy fe:--

s/ *Francisco Marco Hontan*

M. J. J. J.

DILIGENCIA.-- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y
 se libran carta orden al Juez Municipal de *Tamarite de Litera; doy fe.*

J. J. J.

Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Manuel Bellos Amoros* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Manuel Bellos Amoros

Sr. Juez Municipal de *Lamarite de Litera*

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora, tanto relativos al amillaramiento como a otros conceptos tributarios al Estado únicos existentes en la misma que datan mes de Abril del año 1936 por haber sido quemados todos los existentes tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento el día 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas durante su dominación Roja, Resulta : Que Don Manuel Bellés Amoros vecino de esta ; antes del glorioso Alzamiento Nacional Militar en dicho día 18 de Julio de 1936 no poseía bienes algunos en este termino municipal como poco los tiene conocidos de clase alguna actualmente en el mismo .

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la tiene reclamada de esta Alcaldía a los efectos de constancia en el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se instruye, excedo la presente de Orden del Sr. Presidente y visada por el mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. +

Vto. Bno.

El Presidente

[Firma manuscrita]

Vicente Enjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

Por el presente en calidad de INFORME H ace Constar : Que Don Manuel Bellés Amoros de esta veindad, avenida de José Antonio ; no tiene bienes conocidos de clase alguna en este termino municipal como tampoco se los conoce en otros terminos municipales.

Y para remitir al Juzgado municipal de este Distrito, que lo tiene reclamado extendiendo el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente

Valeriano Castro



17

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

Jefatura local de
TAMARITE

Num

543

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado MANUEL BELLES AMOROS, esta Jefatura local tiene a bien emitir el siguiente:

No se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase; que les familiares que tiene que atender son su esposa y tres hijos menores de edad, y que los únicos medios de vida que cuenta para ellos es el producto de su trabajo personal como hortelano.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio tengo el honor de informar en el sentido de que Manuel Bellei Amorós no se sabe posea ninguna clase de bienes de fortuna; tiene esposa, y tres hijos menores de edad, y solo cuenta para sustentar a su familia con los productos de su trabajo de obrero del campo.

Dios que a V. sus. es.

Hamante a 10 de Mayo de 1943.



José Antonio Ferris exp.



Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado MANUEL BELLES AMOROS, se hace constar:

Que no se le conocen a dicho - encartado bienes de ninguna clase; que los familiares que tiene que atender son: su esposa y tres hijos menores de edad, y que los únicos medios de vida con que cuenta para ello es el producto de su trabajo personal como hortelano.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

Manuel Carreras Escudé

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos -

cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijáse oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informe a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos hagase inventario valorado de cada uno de ellos a acreditese la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno y otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buena-ventura Gracia Meler.

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

M. / *José Meler*

Señor Juez

Diligencia. / En el día de hoy diez y seis de Abril se remiten los oficios acordados en la providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe:

Vidal

Declaración del testigo D. Buena-ventura Gracia Meler.

Tamarite a diez y siete de Mayo de

mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental, comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado, de sesenta años de edad, Viudo, natural de Albelda y vecino de esta Villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Interrogado convenientemente, dijo: Que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *Manuel Velez Amos*

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *José Meler*

Buenaventura Gracia
Ramon Vidal

Cara del testigo S. Santiago
go Amella Ibañes.

.....
mente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda
anotado, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta
villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase
al encausado *Manuel Velles Amoros.*

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y

la firma con el señor Juez, doy fe:

M./

Declaracion del encausado/
MANUEL VELLÉS Amoros.

.....
Tamarite a veinte de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario acci-
dental compareció el que previamente juramentado en legal forma dijo lla-
marse como queda dicho, de 43 años de edad, casado, natural de Lérida y ve-
cino de esta Villa, labrador.-

Interrogado convenientemente, dijo: Que nació en la Ciudad de Lérida el
dia diez y ocho de Marzo de mil novecientos, siendo hijo legitimo de Antonio
Velles Serrás y de Mariana Amoros Prats.-

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y
la firma con el señor Juez, doy fe:

M./

Diligencia./ En igual dia se remiten estas diligencias al Juzgado Instructor;
doy fe:

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Manuel Belles Anorós, vecino de Tamarite de Litera,** apareciendo del mismo **que el inculpado sin antecedentes políticos, hizo - guardasarmado, expulsó de sus propiedades a dos vecinos y fue acusado, pero sin haberse demostrado de intentar denunciar al Comité la presencia en su huerto de un guardia civil herido, siendo condenado por excitacion a la rebelion a 6 años y 1 dia de prisión mayor y accesorias.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Manuel Belles Anoros.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo dia se expide
copia del auto anterior y se re-
mite con atento oficio al Sr. Sr.
Fiscal de of. fe.

V. D. de



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 54 del Juzgado y 1842 de la Audiencia, seguido contra

Manuel Belles Amoro
Zamarite

vecino de

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 2 JUN. 1943 de 194

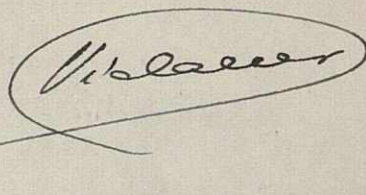
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Zamarite

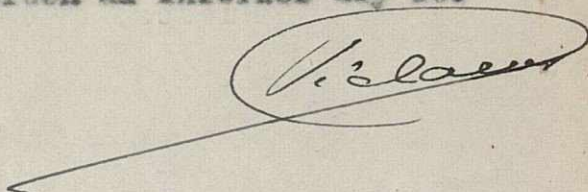
Providencia Tamarite de Litera cinco de Febrero
Juez de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señor Bañeres La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto
dictado en por este Juzgado en el precedente expe-
diente únase al mismo, y habiéndose transcurrido
el plazo de cinco dias sin interponer recurso con-
tra él haciéndose firme, remítanse los testimonios
que del mismo estan acordados en el referido auto,
con atentas comunicaciones en las que se interesa-
rá acuse de recibo, para proceder al archivo de este
expediente, librándose tambien la oportuna orden
al inferior para la notificación del auto al incul-
pado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres
Cervero Juez de Instrucción ejercicio de este Parti-
do doy fe.

Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimo-
nios con atentas comunicaciones en los terminos acor-
dados y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Camante

Expte. n.º 1842 de la Audiencia
y 54 del Juzgado

Contra

Manuel Pelle Amoros

vecino de *Camante*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veintinueve* del *pasado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y adquierele o a alguno de sus familiares para que manifieste la edad estado y profesión del inculpado.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Camante 5 de *Febrero* de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Paneros



Sr. Juez Municipal de

Camante

Providencia Juez señor /
Meler Colomina.

Tamarite a ocho de Febrero de
----- mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden; registrese y en su cumplimiento notifiquese por el Secretario, en legal forma el auto de sobreseimiento anterior y requierasclo en la forma dispuesta.-

Lo mandó y firma el señor D. Jose Meler Colomina, Juez municipal de la misma, doy fe:

Jose Meler

Buenaventura Gracia

Notificacion y reuquerimiento. / Al siguiente dia, 9 de Febrero de 1944, teniendo a mi presencia al expedientado Manuel Belles Amorós, le notifiqué en forma el auto de sobreseimiento y reuquerido manifiesta que es de estado casado y de pofesión hortelano, y firma, doy fe:

Manuel Belles

Gracia

Diligencia. / En el mismo dia se remiten estas diligencias a la superioridad, doy fe:

Gracia